



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 107 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS:

El Memorandum Nº 727-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO de fecha 28 de marzo de 2014, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe Técnico Nº 043-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/UPL de fecha 01 de abril de 2014, emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Memorandum Nº 792-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM de fecha 2 de abril de 2014, emitido por la Oficina de Administración y, el Informe Legal Nº 120- 2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ de fecha 10 de abril de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del hoy denominado Ministerio de Agricultura y Riego, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través del Memorandum Nº 727-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO, de fecha 28 de marzo de 2014, el Director de Operaciones, hace de conocimiento de la Oficina de Administración que debido a la denuncia contra el Proceso de Selección Licitación Pública Nº 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la adquisición de Kit Veterinario su despacho vio por conveniente solicitar la opinión técnica de un profesional con amplia experiencia en Medicina Veterinaria sobre las observaciones planteadas por el laboratorio denunciante y en general de todo el requerimiento de medicinas, toda vez que en reuniones sostenidas con el SENASA, profesionales de dicha institución manifestaron algunas recomendaciones que al parecer se habrían obviado al momento de elaborar el requerimiento original;

Que, dicha opinión fue plasmada en el Informe Técnico del Médico Veterinario Carlos Enrique Michaud López, adjunto al Memorandum Nº 727-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO, en el cual detalla las diversas razones médicas por las cuales los productos veterinarios a que se contraen de los ítems 3, 4, 6, 7 y 9 de la Licitación Pública Nº 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la Adquisición de Kit Veterinario, son riesgosos e inadecuados para abordar el friaje en las zonas altoandinas del país, así como a las consideraciones técnicas que permitirían una intervención más sostenible y acordes con las condiciones del poblador altoandino;



Que, en virtud de dicho informe y de las recomendaciones formuladas por el referido Médico Veterinario, mediante Oficio N° 644-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE, de fecha 07 de abril del 2014, la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL solicitó a SENASA la validación de las modificaciones del Kit Veterinario, quien a través de su Oficio N°0040-2014-MINAGRI-SENASA-DSA, del 10 de abril del 2014, confirma las cualidades de los productos farmacéuticos consultados y emite recomendaciones;

Que, mediante Memorandum N° 792-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite, el Informe Técnico N° 043-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio, en el que se señala que, en el caso concreto de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Operaciones se puede concluir en que la necesidad presente al momento de la convocatoria del proceso ha variado al punto que resultaría innecesario contratar la adquisición de los ítems 3, 4, 6, 7 y 9, lo que podría ocasionar consecuencias adversas y contraproducentes a los fines y objetivos que realmente persigue la Entidad, por lo tanto la necesidad original de adquirir dichos ítems ha desaparecido, enmarcándonos dentro del supuesto de cancelación parcial según lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la referida Unidad de Logística y Patrimonio concluye su informe señalando que resultaría adecuado y necesaria la cancelación parcial de los Ítems N° 03, 04, 06, 07 y 09, situación que, en su momento, deberá ser comunicada al Comité Especial designado para llevar a cabo dicha contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 120-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ, del 23 de enero de 2014 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los informes técnicos de la Dirección de Operaciones y de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Oficina de de Administración sustentan la cancelación de los Ítems 3, 4, 6, 7 y 9 del proceso de Licitación Pública N° 01-2014-AGRO RURAL, para la "Adquisición de Kit Veterinario", bajo la causal de desaparición de la necesidad, toda vez que revelan que nos encontramos ante hechos que, por razones sobrevinientes a la convocatoria del proceso de selección, hacen que la necesidad inicial, tal como fue planteada en el requerimiento que le dio origen, haya desaparecido por las consecuencias adversas y contraproducentes que podrían generar los compuestos farmacológicos y uso de dichos productos en la particular ubicación geográfica a administrar (zonas alto andinas del país), lo cual es contrario a los fines y objetivos que persigue la Entidad, siendo ésta causal de cancelación de los Ítems 3, 4, 6, 7 y 9, conforme a lo señalado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° de su Reglamento;

Que, conforme lo dispone el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo entre otros, cuando desaparezca la necesidad de contratar, siendo que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, conforme lo precisa el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 030-2010/DTN, señala que si el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse al buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley;



Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Contrataciones del Estado: "Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve las consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter de vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior debidamente sustentada o por norma legal (...);

Que, si bien conforme al Principio de Licitud que contempla la potestad sancionadora de las Entidades del Estado, debe presumirse que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario, ello no enerva la posibilidad de investigar la actuación de los involucrados en el presente procedimiento. Por el contrario, guarda concordancia con el Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas que contempla la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI, mediante la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Administración y Unidad de Logística y Patrimonio;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de los Ítems 3, 4, 6, 7 y 9 de la Licitación Pública N° 01-2014-MINAGRI- AGRO RURAL para la Adquisición de Kit Veterinario, por haber desaparecido la necesidad de contratar, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** de ser el caso, el reintegro del costo por derecho de participación de los participantes que se hubieran registrado en el referido proceso de selección, en un plazo que no podrá exceder de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, efectuada en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Administración cumpla con notificar la presente Resolución a la Dirección de Operaciones, a la Unidad de Logística y Patrimonio y al respectivo Comité Especial, debiendo éste último efectuar las publicaciones correspondientes en el SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias para determinar la correcta actuación de los involucrados y, en su caso, las responsabilidades en que se habría incurrido.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
ALVARO MARTIN QUINE NAPURÍ  
DIRECTOR EJECUTIVO

